



Elisa Fernández Jiménez, con DNI [REDACTED] como Secretaria General de la Sección Sindical de la FSP-UGT del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] Sevilla, y dirección de email: [REDACTED] y en defensa de los derechos e intereses del personal empleado del Ayuntamiento de Sevilla, comparece y como mejor proceda en derecho , DICE

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2025 aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Corporación y de sus Organismos Públicos y Sociedades Municipales y Sociedades Municipales para el ejercicio 2026.

Los interesados, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que tuvo lugar el 24/12/25, podrán presentar reclamaciones para su resolución por el Pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1, 170 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Que según el RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dedica los artículos 168 y ss. al procedimiento de creación del Presupuesto y establece que tras su elaboración y aprobación inicial por el Pleno, se expondrá al público (art. 169) "previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas", y dado que la publicación en el BOP, como ya se expresó anteriormente se produjo el 24/12/25, dicho plazo se fija en el 19 de enero de 2026.

Por su parte, el artículo 170 establece a quienes considera legitimados para formular reclamaciones contra los presupuestos y cuáles son las reclamaciones que pueden ser interpuestas y en torno a estas, establece que: "2. Únicamente podrán entabarse reclamaciones contra el presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley. b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

Asimismo, el artículo 165.1a), "El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida





especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones”.

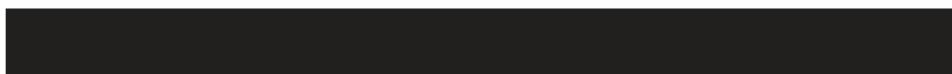
Por su parte, el artículo 15 de la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuesto de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en su artículo 51 establece la responsabilidad de las Administraciones Públicas de hacer efectivo el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el empleo público, tanto en el acceso como en las condiciones laborales. Para ello, deben desarrollar políticas de personal igualitarias y tener como objetivos facilitar y fomentar el acceso de las empleadas públicas a puestos directivos, eliminando barreras y obstáculos propios del llamado techo de cristal, facilitar la conciliación familiar, fomentar la corresponsabilidad, así como prevenir y proteger situaciones de especial riesgo, como la violencia de género o el acoso sexual o por razón de sexo. Los planes de igualdad en las Administraciones Públicas son una herramienta fundamental para conseguir estos objetivos, así como una obligación legal señalada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Según el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres un Plan de Igualdad es un “conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo”.

Del mismo modo, el artículo 7.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, establece que, las entidades locales de Andalucía aprobarán sus propios planes de igualdad y adoptarán las medidas y el presupuesto para garantizar su cumplimiento.

Como consecuencia de lo anterior la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en octubre de 2024 aprobó el II Plan de Igualdad para la plantilla Municipal, que contempla una dotación directa de presupuestos municipales junto a otros fondos procedentes de la cooperación institucional con otras administraciones y empresas municipales, así como de la subvención de programas y proyectos de organizaciones supranacionales, sin que ello tenga reflejo en el Presupuesto Municipal para 2026 inicialmente aprobado.

Por su parte, el TREBEP, en su artículo 32, reconoce el derecho a la negociación colectiva y la fuerza vinculante de los resultados según su naturaleza. Además el art. 38.10 se garantiza el cumplimiento de Pactos y Acuerdos.

En base a lo anteriormente expuesto, realizo la siguiente



A L E G A C I Ó N

ÚNICA: Incluir en el Presupuesto Municipal una dotación directa para la implementación del II Plan de igualdad de la plantilla Municipal, a fin de dar cumplimiento al mismo.

Por todo ello, solicito que se tenga por hecha la presente Alegación en tiempo y forma contra la aprobación inicial del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sevilla para 2026, sus entes y organismos, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Negociación Colectiva 2024-2027 antes mencionado.

En Sevilla, a doce de enero de dos mil veintiséis.

**La Secretaria General
UGT Servicios Públicos
Ayuntamiento de Sevilla**

Fdo: Elisa Fernández Jiménez

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

